

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la Curadora designada no ha tomado posesión del cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1349
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00274-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA CONSUELO QUINTERO
Demandada:	HEREDEROS DE JHON HERNANDO VELA
Decisión:	REMUEVE Y DESIGNA CURADOR

Revisada la causa se advierte que el apoderado judicial de la parte actora de manera diligente remitió la comunicación a la Curadora designada abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON por diversos medios, no obstante, a la fecha la misma no ha aceptado el cargo para el cual fue designada, por tanto y para darle continuidad a la causa procederá el despacho a su relevo y en consecuencia se nombra a la abogada SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ, quien puede ser ubicada en la Calle 10 # 8-63 Edificio Guezlam de Cali, correo electrónico: soniaramu@gmail.com y número de contacto 3185339594.

Se le advierte al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada la presente designación, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

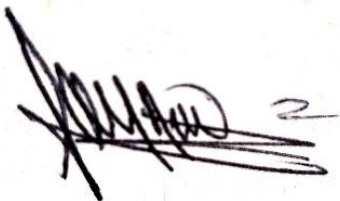
Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON del cargo de Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOHN HERNANDO VELA DOMINGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DESIGNAR a la abogada SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ, quien puede ser ubicada en la Calle 10 # 8-63 Edificio Guezlam de Cali, correo electrónico: soniaramu@gmail.com y número de contacto 3185339594. Advirtiéndole que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada la presente designación, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Librar por secretaria la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 100
del 24 de junio de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.